



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 519 -2018-MPH/GT**

Ayacucho, 13 0 NOV 2018

**VISTOS:**

El Descargo con registro N° 28671 de fecha 29 de noviembre de 2018, sobre nulidad del Acta de Control – Infracción N° 014378, presentado por la administrada **MARTINA HUAMAN QUISPE**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



### GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del descargo presentado por el administrado se pudo apreciar que con fecha 27 de noviembre de 2018, el Inspector de Transportes de la MPH levantó el Acta de Control – Infracción N° 014378 al vehículo de Placa de Rodaje N° Z2N-742, con el Código 07-108 que prescribe: *"Por conducir un vehículo sin tener y/o estar vencido el certificado de habilitación vehicular o tarjeta de circulación, verificación físico mecánico y constancia de prueba de gasómetro"*.

Que, mediante el escrito de fecha 29 de noviembre de 2018 dirigido al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la administrada presenta su descargo contra la mencionada acta de control, bajo el siguiente argumento: *"Que, el día 27 de noviembre del año en curso, aprox. a las 17:50 horas en circunstancias que me hallaba prestando el servicio de transporte público regular de personas con el vehículo de placa Z2N-742, adscrito a la Empresa de Transportes "Santa Rosa" (Transportista de la Ruta 13), he sido intervenido por un Inspector de Transportes de su representada, el mismo que me impuso el Acta de Control N° 014378 por supuestamente haber incurrido en la infracción administrativa de código 07-108; es decir, por prestar el servicio de transporte público sin contar con la constancia de verificación físico mecánico. Asimismo, que la unidad vehicular de placa Z2N-742 se encuentra autorizado por autoridad competente (Municipalidad Provincial de Huamanga) para circular prestando el servicio de transporte público regular de*



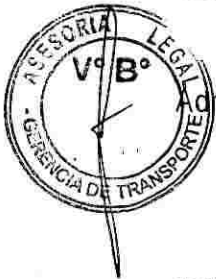


**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

personas como parte de la flota vehicular del transportista de la Ruta 13; es por ello, que actualmente cuenta con la Constancia de Verificación Físico Mecánico vigente hasta el 16 de marzo de 2019."

Que, de la evaluación y análisis del escrito y medios de prueba presentados por la administrada, se pudo verificar que efectivamente el vehículo de Placa de Rodaje N° Z2N-742 es un vehículo autorizado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, adscrito a la Empresa de Transportes "Santa Rosa" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 13), para prestar el servicio de transporte público regular de personas. Asimismo, cuenta con la Constancia de Verificación Físico Mecánico vigente hasta la fecha de 16/03/2019.



Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** la solicitud de la administrada **MARTINA HUAMAN QUISPE**. En consecuencia, declárese **NULO** el Acta de Control – Infracción N° 014378.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la administrada, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho **30 NOV 2018**  
Oficio Circ. N° **3242-2018-LTD-SE-MPH**  
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-519-2018-MPH/ET** de fecha: **30 nov 2018**  
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente,  
  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
**Lic. Karol Riveros Taco**  
JEFE